

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de junio de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada CARMEN LUISA ROJAS DIAZ, esto es, clrd13@gmail.com, en la página web "https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx verificándose que fue reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presentan ninguno. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1087

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Prescripción Adquisitiva de dominio con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderada Judicial:	Carmen Luisa Rojas Diaz
Correo electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandado:	Miguel Jerónimo Restrepo

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que, el escrito de la demanda va dirigido al JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (REPARTO), por lo tanto, deberá dirigirlo a este Despacho (núm. 1º, artículo 420 del C.G.P.); no indicó el número de documento de identidad del propietario del bien inmueble de mayor extensión, a saber, MIGUEL JERONIMO RESTREPO; en caso tal que no pueda cumplir con ello, deberá aportar prueba al plenario de la solicitud dirigida, sea por medio físico o electrónico, a la entidad respectiva "Registraduría Nacional del Estado Civil" con el fin de solicitar dicha información; en cumplimiento del numeral 2º, artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º, artículo 43 ibídem.

Aunado a ello, como quiera que el predio objeto a usucapir pertenece a uno de mayor extensión, es necesario que se determine su localización, colindantes actuales y si es del caso el nombre del mismo, atendiendo los presupuestos del inciso 2º, artículo 83 del C.G.P., y por ende deberá incluir tal descripción del predio de mayor extensión tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones a efecto de tener plena identidad del fundo pretendido.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CARMEN LUISA ROJAS DÍAZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed68461a5559264abf04c44b0c9a24d4fc7dcd89e9727ddf317bb229564167b5**
Documento generado en 01/06/2021 03:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>